

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes:

Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel·lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 26 de Marzo)  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS:  
Se S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Nº. 1056  
LA FIESTA DEL ARBOL.  
Convenido de que la Fiesta del Arbol es elemento eficaz y poderoso de progreso y cultura, y en vista del proceder que han observado algunos Ayuntamientos de esta provincia sobre las disposiciones encaminadas a su ejecución y desarrollo, he de insistir y recordar cuanto se dispone en el Real decreto del Ministerio de la Gobernación inserto en este periódico oficial el dia 10 de Enero último, y la circular de este Gobierno civil publicada el dia 31 del propio mes.

Es preciso que los Ayuntamientos penetren de la bondad de aquella Real disposición, la ejecuten y cumplan en todas sus partes, seguros, convencidos, de que, con ello, además de cumplir un deber ineludible, laboran por el embellecimiento, la prosperidad y la cultura de los pueblos.

Ha notado este Gobierno que, en algunos pueblos, ha tenido efecto la Fiesta de que se trata, sin dar de ella noticia, sin remitir las Memorias prevenidas. Otras deficiencias y faltas en el cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, me obligan, asimismo, a dirigirme de nuevo a los Alcaldes, previniéndoles:

Que en el plazo de ocho días manifiesten los que no la hayan efectuado, la fecha en que tienen destinado celebrar la Fiesta del Arbol y demás acuerdos que hayan recaido sobre el particular.

Que en el propio plazo de ocho días se remitan a este Gobierno civil, por duplicado, las Memorias escritas por los Secretarios de aquellos Ayun-

tamientos que hayan celebrado la Fiesta y no hayan cumplido con este importante requisito.

3.<sup>a</sup> Es de indiscutible importancia que los Ayuntamientos que les sea posible, se procuren fotografías del acto de que se trata y las remitan junto con la Memoria a que se refiere el apartado anterior.

4.<sup>a</sup> Considero preciso que, antes de celebrar la Fiesta los Ayuntamientos, se asesoren de los técnicos o prácticos del terreno, respecto a la clase o clases de árboles que, con mayores probabilidades de éxito, puedan plantarse en el lugar destinado al fin que nos ocupa, evitándose así resueltos ésteres generosos y nobles esfuerzos, y

5.<sup>a</sup> Que con la Fiesta del Arbol se procure realizar o iniciar una mejora local, o llevarla a efecto el día de un hecho sobresaliente, memorable en la localidad, dando al acto el mayor brillo y explendor posible y estimulando a la juventud con premios y recompensas. Obrando así se despertará en el pueblo el amor a los árboles, el mejor ornamento de la naturaleza, y respecto a los montes, manantial indiscutible de riqueza y bienestar.

Tarragona 26 de Marzo de 1915.— El Gobernador, Antonio Tudela.

Nº. 1057  
Arroces.—Circular.

Próxima ya la época de la plantación del arroz, cuyo cultivo está restringido por disposiciones especiales, me creo en el deber de llamar la atención de las Autoridades locales de los pueblos donde se cultiva dicho grano, para que ejerzan la más escrupulosa vigilancia, amonesten y disuadan a cuantos preparen terrenos para dicho cultivo fuera de coto, advirtiéndoles la grave responsabilidad en que van a incurrir, que lleva consigo la pérdida de la cosecha, la del valor en renta del campo, más la multa correspondiente.

Si, como no lo espero, fueran desatendidas estas exhortaciones, tengan entendido desde ahora los infractores y las Autoridades que toleren las plantaciones ilegales, que el castigo será aplicado inmediatamente, reproduciendo para su conocimiento las siguientes disposiciones:

1.<sup>a</sup> Según se halla preventido por diversas Reales órdenes, queda terminantemente prohibido el cultivo de arroz

en los terrenos que no tuviesen concesión de coto. Igualmente en los que por circunstancias especiales hubiese perdido aquel beneficio temporal o interinamente.

2.<sup>a</sup> Toda infracción de lo anterior será castigada con la destrucción de la cosecha en el estado en que se encuentre al tener conocimiento de ella, y al cultivador de la cosecha destruida se le impondrá una multa de 75 pesetas por jornal del país. La destrucción de la cosecha se ejecutará segando la planta y arrancando el suelo, siendo los gastos que ocasionen de cuenta y riesgo del infractor de la orden.

3.<sup>a</sup> Los Alcaldes harán reconocer el término municipal por los guardas a sus órdenes y harán destruir las plantaciones que se encuentren fuera de coto, dándole parte inmediatamente y acompañando el papel de multas que haya exigido a los infractores.

4.<sup>a</sup> Si no hubiera extralimitaciones lo dirán así a este Gobierno, a continuación de haber concluido la plantación de arroz en el término municipal de su jurisdicción y siempre antes del 15 de Julio próximo.

5.<sup>a</sup> Cuando por otro conducido que no fuere la Autoridad local se tuviera noticia de alguna infracción, además de castigarla en los términos preventivos en la disposición segunda, se exigirá al Alcalde la misma multa que al cultivador.

6.<sup>a</sup> Los guardas de campo darán parte diariamente a los Alcaldes de haberse hecho o no plantaciones de arroz fuera de coto en el término.

7.<sup>a</sup> Tan pronto como los Alcaldes tengan noticia de alguna plantación ilegal, requerirán al cultivador para que la destruya en el término de tercer día, y si no lo hiciere lo pondrá en conocimiento de este Gobierno.

8.<sup>a</sup> Los colonos y los propietarios de heredades inmediatas a las plantaciones fraudulentas de arroz que no denuncien el abuso dentro del primer mes de la plantación, perderán todo derecho a reclamar después por los daños y perjuicios que les causen las escorrentías y filtraciones.

9.<sup>a</sup> Los Sres. Alcaldes de las localidades de referencia harán publicar esta circular por medio de bando y edictos que fijarán en los sitios públicos, cuidando de reponerlos si se utilizan y me darán conocimiento de quedar dispuestos al cumplimiento de cuanto se previene.

10. Los Jefes de los puestos de la Guardia civil ejercerán la mayor vigilancia denunciando a mi Autoridad cuanquiera infracción que observen de las anteriores prevenciones.

Tarragona 22 de Marzo de 1915.—

El Gobernador civil, Antonio Tudela.

Rubricado.

Nº. 1058  
Secretaría.—Negociado 1.<sup>a</sup>

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 23 del actual, me comunica lo siguiente:

«Instruido el oportunamente expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Reus contra providencia gubernativa revocando la suspensión decretada por dicha Autoridad municipal del acuerdo de la Corporación, dejando cesantes a siete empleados municipales y nombrando sus sustitutos, sirvase V. S. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.»

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento provisional de 22 de Abril de 1890.

Tarragona 26 de Marzo de 1915.—

El Gobernador, Antonio Tudela.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Marzo de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Mayo, a las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 304 a 310 y 375 a 381 de la carretera de Alcolea del Pinar a Tarragona, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto de contrata es de 173.537'86 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos preventivos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministe-

rio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 7 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros .... de la carretera de ...., en la provincia de ....», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de .... pesetas para garantir la proposición para la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros .... de la carretera de ...., y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja general de Depósitos o en cuálquier de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 1.740 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 22 de Marzo de 1915.—El Director general, A. Calderón.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de ...., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha ...., de .... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros .... de la carretera de ...., provincia de ...., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desecharla toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1059  
ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Repartimientos de consumos

Notificación

No habiendo remitido hasta la fecha

los Ayuntamientos que se relacionan a continuación los repartimientos vecinales de consumos o los generales sustitutivos de dicho impuesto los que lo tienen concedido, del corriente ejercicio, a pesar de las circulares publicadas en los Boletines oficiales de la provincia de fecha 21 de Agosto, 30 de Diciembre y 5 de Febrero último, el Sr. Delegado de Hacienda, a propuesta de esta Administración y en uso de las atribuciones que le confiere el núm. 21 del art. 6.<sup>o</sup> del vigente Reglamento orgánico de la Administración económica provincial, se ha servido acordar con fecha 23 del actual sean comunicados los respectivos Ayuntamientos y Juntas municipales con el máximo de la multa que autoriza la vigente ley Municipal, que les serán impuestas si en el plazo de diez días no han cumplido con el expresado servicio, todo sin perjuicio de la responsabilidad personal en que han incurrido los Sres. Concejales de los Ayuntamientos que no acordaron oportunamente la confección de los expresados repartimientos, como comprendidos en el art. 324 del vigente Reglamento del ramo.

#### Relación que se cita

Albiol.	Montmell.
Alcanar.	Montreal.
Alcover.	Morell.
Alcover.	Morera.
Aleixar.	Nulles.
Almósster.	Pallaresos.
Altafuila.	Perafort.
Ascó.	Pinell.
Batea.	Pla de Cabra.
Benifallet.	Pobla de Masfumet.
Bonastre.	Pobla de Masaluca.
Borjas del Campo.	Pobla Montornés.
Bot.	Pont Armentera.
Brafim.	Prades.
Calafell.	Rasquera.
Cambrils.	Riba.
Canona.	Riera.
Capafons.	Riudecàñas.
Colidejou.	Riudecols.
Conesa.	Riudoms.
Corbera.	Rojals.
Cornudella.	Rourell.
Espinya, Francolí.	Santa Coloma.
Faiet.	Secuita.
Figueroala.	Selva.
Flix.	Tamarit.
Gandesa.	Torredembarra.
Irlas.	Tortosa.
Llorenç.	Ulldeolins.
Margalef.	Vallmoll.
Masroig.	Valls.
Mila.	Vandellòs.
Miravet.	Vendrell.
Montblanch.	Vespella.
Vilalta baja.	Vilallonga.
Montbrió Marca.	Vilan.
Montbrió Tarrag. <sup>a</sup>	Escornalbou

Lo que se publica en este Boletín oficial para que sirva de notificación a los interesados.

Tarragona 26 de Marzo de 1915.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Antonio Prieto.

#### Núm. 1060

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

#### de Reus

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión de 12 del actual, se saca a pública subasta la construcción de diez sepulturas de primera clase en el Cementerio general de esta ciudad, bajo el tipo de 13.045'60 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que estarán de manifiesto hasta el día de la subasta en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal durante las horas de oficina.

La subasta se celebrará en esta Casa Capitular, bajo la presidencia del sus-

crito Alcalde o del Teniente o Concejal, en quien delegue, el día 3 de Mayo próximo y hora de las doce, conforme al procedimiento establecido en el art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, debiendo presentarse las proposiciones durante un plazo de media hora dentro de sobres cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, o sea de una peseta, según el modelo que a continuación se inserta y suscritas por los licitadores o por persona que legalmente les represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado de este Ayuntamiento D. Ricardo Goasch, acompañando dentro de cada pliego la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaría municipal, en concepto de depósito provisional para tomar parte en la subasta, el 5 por 100 del valor total de las obras que en el presente caso asciende a 652'28 pesetas, cuya fianza deberá aumentar el que resulte adjudicatario definitivo hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Se hace constar que las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de seis meses a partir de la fecha

en que se dé comienzo a las mismas y que en el pliego de condiciones figura la de que el contratista vendrá obligado a celebrar con los obreros que emplee en las obras los oportunos contratos de trabajo, según lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1914.

Reus 23 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Pedro Ambrós.

#### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de ...., según cédula personal que acompaña, entreado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia y periódicos de la localidad para la subasta de las obras de construcción de diez sepulturas de primera clase, lado Sud-Este del Cementerio general de esta ciudad, números 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, se compromete a construir las mismas por la cantidad de (en letras), con sujeción a los planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que me han sido puestos de manifiesto y de los que estoy entreado y conforme.

Reus .... (fecha).

Freginals (Firma del proponente).

Núm. 1061

#### Relación de los Sres. Vocales asociados elegidos por sorteo en sesiones celebradas por este Ayuntamiento los días 12 de Febrero y 5 del actual, los cuales, en unión de los Sres. Concejales, han de constituir la Junta municipal del año 1915:

Sección 1.<sup>a</sup>—Pedro Robert Feliu y Claudio Borras Miró.

Sección 2.<sup>a</sup>—Miguel Vilà Macip y Antonio Barriach Fort.

Sección 3.<sup>a</sup>—Francisco Besora Mir y Baltasar Figueras Subietas.

Sección 4.<sup>a</sup>—Salvador Juncosa Volta y Nicasio Salesas Vidal.

Sección 5.<sup>a</sup>—Augusto Domenech Ferrer, Jacinto Pallejà Gran y Pablo Martí Aguadé.

Sección 6.<sup>a</sup>—Cristóbal Borras Extremes y Ramón Vila Cavallé.

Sección 7.<sup>a</sup>—Pedro Sugrañes Ferré y Manuel Perdiguer Díaz.

Sección 8.<sup>a</sup>—Emilio Torres Miret y Francisco Ferré Soler.

Sección 9.<sup>a</sup>—José Nolla Borras y Jaime Vilalta Cabré.

Sección 10.<sup>a</sup>—José Salvat Llauradó y Juan Pamies Ollé.

Sección 11.<sup>a</sup>—Valentín Casanova Graells y Antonio Porta Serra.

Sección 12.<sup>a</sup>—Mariano Vilella Fo- devila y José Lozano García.

Sección 13.<sup>a</sup>—Juan Sardá Vidal y Jaime Llecha Tarragó.

Reus 22 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Pedro Ambrós.

Núm. 1062

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castellvell

Habiendo quedado desierto el concurso de 3 de Febrero último para la provisión de la vacante de Inspector de Carnes de este Municipio, dotada con el sueldo anual de 90 pesetas, se anuncia de nuevo su provisión a fin de que durante el plazo de ocho días puedan presentar, los que se crean con la aptitud que requiere dicho cargo, las solicitudes documentadas; advirtiendo que transcurrido el mismo no será admitida ninguna.

Castellvell 6 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Jaime Gelonch.

Núm. 1063

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana correspondiente al año de 1916, conforme

a lo prevenido en el art. 1.<sup>o</sup> del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa a todos los propietarios vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten por todo el mes de Abril y Mayo próximos, las declaraciones de alta y baja, a fin de ser incluidas en dicho apéndice.

Castellvell 23 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Jaime Gelonch.

Núm. 1064

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Freginals

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana correspondiente al año 1916, conforme a lo prevenido en el art. 1.<sup>o</sup> del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten por todos los meses de Abril y hasta el 25 de Mayo próximo las declaraciones de alta y baja a fin de ser incluidas en dicho apéndice.

Freginals 23 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Vicente Fabregat.

Núm. 1065

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Amposta

Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes incluidos en la anterior relación por el concepto de consumos, guardería rural y repartimiento vecinal correspondientes al primer trimestre del actual año durante los períodos voluntarios de cobranza que al efecto se señalaron, cumpliendo lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaró a dichos contribuyentes incursos en el recargo del primer grado de premio, que consiste en un 5 por 100 sobre el total importe de los respectivos débitos; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos, les parará el perjuicio a que hubiere lugar, e incluyendo los morosos en el segundo grado de premio, con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.

Amposta 10 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Juan Palau.

Imprenta de Francisco Nel·le.